



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE TRES SPOTS DE RADIO DE LA CAMPAÑA DENOMINADA "PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE", VERSIÓN "ÚNICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN SOCIAL, EL C. GUILLERMO BALTAZAR RODRÍGUEZ, RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, "GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. JOSÉ ANTONIO IBARRA FARIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y





CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFPA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- 1.3. Que el **Mtro. Jonathan Caballero Hernández**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración**, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 fracciones I, XVII, y penúltimo párrafo; 66, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento en cita, en relación con la designación mediante oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/1264/19, de fecha 03 de septiembre de 2019.
- 1.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la contratación para la **Difusión de tres Spots de Radio de la Campaña Denominada "Protección y Cuidado del Medio Ambiente, Versión "Única"**, en adelante denominados **"LOS SERVICIOS"**, por lo que la **Dirección de Atención Ciudadana y Comunicación Social** declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para su realización.
- 1.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** **"LOS SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- 1.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al titular de la **Dirección de Atención Ciudadana y Comunicación Social**, como administrador del Contrato, en adelante **"EL ADMINISTRADOR"**, quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- 1.7. Que se celebra el presente Contrato con **"EL PROVEEDOR"** derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la Autorización emitida por la Secretaría de Gobernación mediante oficio No. UNMC/DGNC/1241/19, en términos de lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Comunicación Social; 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 20 del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de los programas de comunicación social y de promoción y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2019.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de **"LOS SERVICIOS"** en la partida **36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades Gubernamentales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7º ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.
- II. **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal declara:
- II.1. Que mediante Escritura Pública No. 41,814, de fecha 19 de octubre de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 17487, el 4 de febrero de 1980, se hizo constar la existencia legal de **"GRUPO ACIR NACIONAL, S.A."**.
- II.2. Que mediante Escritura Pública No. 13,088, de fecha 20 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Notario Público No. 150 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 17487, el 9 de agosto de 1988, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Acir Nacional, S.A., celebrada el 10 de junio de 1987, mediante la cual se acordó la transformación de la Empresa a **Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- II.3. Que su objeto social es, entre otros: La adquisición de concesiones, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de todo tipo de sistemas y estaciones de radio y televisión por cable, restringida y abierta (Radiada); lo cual se desprende de la Escritura Pública No. 20,135, de fecha 20 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Notario Público No. 150 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 17487, el 2 de junio de 1994, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V., celebrada el 19 de abril de 1994, mediante la cual se acordó la modificación a la cláusula tercera de los Estatutos Sociales, relativa al objeto de la Sociedad.
- II.4. Que el Lic. José Antonio Ibarra Fariña, acredita su personalidad como Apoderado Legal mediante la Escritura Pública No. 67,888, de fecha 27 de junio del año 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 150 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V., celebrada el 5 de mayo de 2016, mediante la cual se acordó el otorgamiento de sus poderes; manifestando que la personalidad y



B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

facultades que ostentan, hasta la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

- II.5. Que el Lic. José Antonio Ibarra Fariña, se identifica con su Pasaporte No. G32553590, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.6. Que tienen la capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente Contrato.
- II.7. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **GAN791019G50**.
- II.8. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 19ND4592538; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, se acredita mediante documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1572885732678362636775.
- II.9. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.11. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Boulevard de los Virreyes No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, CP 11000, Ciudad de México; asimismo señala como correo electrónico btirador@grupoacir.com.mx y número telefónico 52011700 Ext. 8583.

De conformidad con las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE TRES SPOTS DE RADIO DE LA CAMPAÑA DENOMINADA "PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE", VERSIÓN "ÚNICA"**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR", (Anexo I), misma que forma parte integrante del presente Contrato; por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por **"LOS SERVICIOS"** contratados.





CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que será del 15 de noviembre de 2019 al 18 de diciembre de 2019.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio por concepto de retribución por "LOS SERVICIOS" prestados conforme al presente Contrato, la cantidad siguiente, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado:

MONTO TOTAL
\$59,500.00
CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Los precios unitarios, que se detallan en el "Anexo I", son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga "LA PROCURADURÍA" cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

Los pagos se realizarán conforme a los servicios prestados y a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA".

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará "LOS SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional y conforme a los precios unitarios plasmados en el presente contrato, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que "LOS SERVICIOS" se hayan recibido a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por "EL ADMINISTRADOR" del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.





CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La prestación de "LOS SERVICIOS" será conforme a las condiciones y entregables establecidos en el "Anexo I" del presente instrumento. La difusión de los spots será por un periodo de 15 (quince) días consecutivos ininterrumpibles dentro del periodo de vigencia del presente contrato; siempre en coordinación con la Dirección de Atención Ciudadana y Comunicación Social de esta Procuraduría.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de "EL ADMINISTRADOR" del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de "LOS SERVICIOS" contratados y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de "LOS SERVICIOS", de acuerdo a lo señalado en el contrato y su "Anexo I".

"LA PROCURADURÍA" sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el "Anexo I" y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "LA PROCURADURÍA".

OCTAVA.- CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de "LOS SERVICIOS", así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA PROCURADURÍA" y con estricto apego a lo establecido en el presente instrumento y su "Anexo I".

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA PROCURADURÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en su "Anexo I" y/o en la legislación aplicable.





CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS SERVICIOS"** prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido **"LA PROCURADURÍA"**, no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA PROCURADURÍA"** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que **"LA PROCURADURÍA"**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** con las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con **"LOS SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.





CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa a "LOS SERVICIOS" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a "LOS SERVICIOS" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

También podrá otorgarse como garantía, cheque certificado o de caja, conforme a la normatividad aplicable.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta "LOS SERVICIOS" señalados en el presente instrumento y en su Anexo I, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de "LOS





CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

SERVICIOS no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago" electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema "e5cinco" ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago en la entrega del recibo bancario a **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato, no afectando a la factura.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su factura.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA PROCURADURÍA"**:

- a) Por la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar **"LOS SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de **"LOS SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"**.
- g) **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su anexo o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

VEGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí “EL PROVEEDOR” incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “LA PROCURADURÍA” ésta podrá suspender la prestación de “LOS SERVICIOS” constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de “LOS SERVICIOS” fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, “LA PROCURADURÍA” en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y “EL ADMINISTRADOR” del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en “LA



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudiré al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre de 2019.





CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19
FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-19-19

POR "LA PROCURADURÍA"
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

MTRO. JONATHAN CABALLERO
HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 fracciones I, XVII, y penúltimo párrafo; 66, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con la designación mediante oficio No. PFFA/1/4C.26.1/1264/19, de fecha 03 de septiembre de 2019.

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO

LIC. JOSÉ ANTONIO IBARRA FARFÁN

CON LA ASISTENCIA DEL
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. GUILLERMO BALTAZAR RODRÍGUEZ

ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFFA-RF-AD-DACCS-023-19 para la Difusión de tres spots de radio de la campaña denominada "Protección y Cuidado del Medio Ambiente", versión "Única", que celebran por una parte el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2019.